

**AUTOS DE CÚMPLASE – 16 DE NOVIEMBRE DE 2021**

<b>RADICADO</b>	<b>PROVIDENCIA</b>	<b>FECHA DE ESTADO</b>
001-2021-00869-00	Propone conflicto de competencia	Cumplase



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1499
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00869 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Adriana Lucía Melo Cortes
DEMANDADO	Don Tocino S.A.S. Gabriel Jaime Quiceno Muñoz Luis Eduardo Vargas Orozco
DECISIÓN	Propone conflicto de competencia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
Envigado, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho procede a realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda ejecutiva singular, incoado por **Adriana Lucía Melo Cortes**, a través de apoderado judicial en contra de **Don Tocino S.A.S., Gabriel Jaime Quiceno Muñoz y Luis Eduardo Vargas Orozco**; proceso que ha sido remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad, toda vez que se considera incompetente para conocer de la misma en atención al factor territorial. Encontrando que se carece de competencia para conocer del presente asunto por la razón que a continuación se pasa a explicar.

El Consejo Superior de la Judicatura, por mandato expreso de la Ley 1285 de 2009 y mediante acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 creó en el Municipio de Envigado el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple limitando su competencia a asuntos de mínima cuantía.

Al respecto, se debe tener en cuenta que el artículo 25 *ibídem*, reza lo siguiente: “*Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. **Son de Mínima cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes** son de Menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin exceder el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Son de Mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes*”. (Negrilla y subraya propias).

Para el año en curso, el salario mínimo legal mensual vigente, corresponde a \$908.526, es decir, que este Despacho puede conocer de procesos que no excedan de \$36.341.040.

Por su parte, el numeral 1° del artículo 26 del C.G. P. señala que la cuantía se determinará así: “[p]or el monto de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

Así las cosas, se tiene que las pretensiones de la demanda se encuentran dirigidas a cobrar las sumas de dinero representadas en el pagaré No. 03, por concepto de capital, la suma de **\$78.446.667** por concepto de capital más los intereses moratorios a partir del 28 de julio de 2021. De lo cual se obtienen unas pretensiones que superan el límite establecido por el legislador al momento de la presentación de la demanda el pasado 20 de octubre de 2021.



Corolario de lo expuesto, en aplicación de lo prescrito en el artículo 139 del Código General del Proceso, se propone el conflicto negativo de competencia, el cual ha de ser dirimido por los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO, superior funcional de ambos Despachos judiciales. Además, conforme lo prescrito por el artículo 29 *Ibidem*, la competencia objetiva por razón de la cuantía goza de prevalencia respecto a la competencia objetiva por razón del territorio.

Por lo anterior, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado – Antioquia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del presente proceso ejecutivo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia, PROPONER conflicto negativo de competencia ante los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO (reparto) para lo de su conocimiento y competencia. Remítase.

**CUMPLASE**  
**CLAUDIAMARCELA PAREJA ARANGO**  
Juez

vvc

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Pareja Arango**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **059319529ad78943e18beb227cd0e74f5c1806f72342cffd854caa8f41ad3baf**

Documento generado en 16/11/2021 12:40:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>